

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 19-65 Piso 8° Edificio Camacol Tel: (1) 3520459

E-mail: j10pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 11001400305920110017000

DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE:

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS

NIT. 900.378.254-1

DEMANDADOS:

ELSY ELJADUE ORTIZ

CC. 33.216.083

JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ

CC. 78.023.033

Sentencia _____

Radicación: 06-12-2017

CUADERNO N° 8



Señor

JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59 C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO 2011-0170
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS
Demandados : JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y OTRA.

SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

- 1. Procedo a aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme lo refiere el despacho, así:**

De los hechos, corrijo los hechos 3 y 4, así:

- 3. A la fecha los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, están adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.676.600.00)**.
- 4. Por concepto de Intereses moratorios**, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.434.595.00)**.

De las pretensiones, adiciono las mismas, incluyendo las cuotas de administración de los meses de febrero y marzo de 2014, así:

- 1. Cuota Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.



Señor

**JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59 C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO 2011-0170
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS
Demandados : JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y OTRA.**

SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

- 1. Procedo a aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme lo refiere el despacho, así:**

De los hechos, corrijo los hechos 3 y 4, así:

3. A la fecha los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, están adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.676.600.00)**.
4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUNIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.434.595.00)**.

De las pretensiones, adiciono las mismas, incluyendo las cuotas de administración de los meses de febrero y marzo de 2014, así:

1. Cuota Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00)** pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.



Radicado No. 20186030109571
Fecha: 13/03/2018



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 120 del 21 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 90 # 81 A - 20 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 311 del 30 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C - 118193.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Junio de 2017 se eligió a:

ALFONSO REYES FLOREZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 5624630, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 13 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030109571

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/03/2018 10:18 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

13/03/2018 10:18 AM

Cuota Adms	2017	jul-01	jul-31	\$114.900	\$4.454.300	2,79%	\$124.275
				\$4.676.600			\$2.434.595

CAPITAL	\$4.676.600
INTERESES	\$2.434.595
TOTAL	\$7.111.195

El suscrito **ALFONSO REYES FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charala, obrando en nombre y representación legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No.900.378.254-1, entidad sin ánimo de lucro, certifico que los Señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ** mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 torre **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 90 No. 80 A 20, de esta ciudad, adeudan a la copropiedad por mi representada a Julio 31 de 2017, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$7.111.195,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente,



ALFONSO REYES FLOREZ
C.C. 5.624.630 de Charalá
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS

DEMANDA
ACUMULADA
DTE: Conjunto Multifamiliar
Los Cerezos

VS
CD-Recordable

CD-R

DOS: ~~S~~lsy ~~S~~ljaude
Oit3
APTO: 401

DEMANDA
ACUMULADA
DTE: Conjunto Multifamiliar
Las Cerezas

CD-R
700MB/80Min

vs
2x - 56X
CD-Recordable

DDA: Elsy Eljaude
Ortiz
APK: 401



Señor

**JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0170
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – P.H.
Demandados: ELSY ELJAUDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ
PEREZ****DEMANDA ACUMULADA**

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de judicial del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 900.378.254-1, y representada legalmente por el Señor **ALFONSO REYES FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 78.023.033 y 33.216.083 respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001¹ "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

HECHOS²

1. Los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, adquirieron el inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de esta ciudad, mediante escritura pública No. 2594 del 30 de Octubre de 1998, según consta en el certificado de Tradición y libertad No. 50C-1088372.

¹ Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL...."

² "Numeral 5 del artículo 82 del CG del P"



2. En consecuencia de lo anterior los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, aceptaron el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgado mediante escritura pública No. 2594 del 30 de Octubre de 1998, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. Del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.
3. A la fecha los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, están adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.484.600.00)**.
4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2.427.539.00)**.
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111³ de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30⁴ de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado a los demandados, no han prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**.
7. El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48⁵, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES⁶

3 ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

4 Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

5 Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniaras derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

6 *Numeral 4 del artículo 82 del CG del P*



Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.
2. Cuota Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.
3. Cuota Administración del mes de Abril del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2014.
4. Cuota Administración del mes de Mayo del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
5. Cuota Administración del mes de Junio del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2014.
6. Cuota Administración del mes de Julio del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
7. Cuota Administración del mes de Agosto del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
8. Cuota Administración del mes de Septiembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2014.
9. Cuota Administración del mes de Octubre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2014.
10. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2014.
11. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2015.
12. Cuota Administración del mes Enero del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2015.
13. Cuota Administración del mes Febrero del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2015.
14. Cuota Administración del mes Marzo del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2015.
15. Cuota Administración del mes Abril del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
16. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.



17. Cuota Administración del mes Mayo del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2015.
18. Cuota Administración del mes Junio del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2015.
19. Cuota Administración del mes Julio del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2015.
20. Cuota Administración del mes Agosto del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2015.
21. Cuota Administración del mes Septiembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2015.
22. Cuota Administración del mes Octubre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2015.
23. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2015.
24. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATRO CIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2016.
25. Cuota Administración del mes Enero del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2016.
26. Cuota Administración del mes Febrero del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2016.
27. Cuota Administración del mes Marzo del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2016.
28. Cuota Administración del mes Abril del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
29. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
30. Cuota Administración del mes Mayo del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2016.
31. Cuota Administración del mes Junio del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2016.



32. Cuota Administración del mes Julio del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2016.
33. Cuota Administración del mes Agosto del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2016.
34. Cuota Administración del mes Septiembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2016.
35. Cuota Administración del mes Octubre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2016.
36. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2016.
37. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATRO CIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2017.
38. Cuota Administración del mes Enero del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2017.
39. Cuota Administración del mes Febrero del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2017.
40. Cuota Administración del mes Marzo del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2017.
41. Cuota Administración del mes Abril del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
42. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
43. Cuota Administración del mes Mayo del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2017.
44. Cuota Administración del mes Junio del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2017.



45. Cuota Administración del mes Julio del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2017.
46. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
47. Como las pretensiones de la demanda son sobre prestaciones periódicas, solicito se condene a los demandados **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 88 del CG del P7.
48. Condenar a los demandados, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

PRUEBAS⁸

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el Señor **ALFONSO REYES FLOREZ**, quien actúa como administrador y Representante Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50C-1088372, en donde consta que el demandado es propietario del Inmueble referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Engativá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO⁹

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
 - a. Preámbulo.
 - b. Artículo 2: "Los fines del estado"

⁷ Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

⁸ "Numeral 6 del artículo 82 del CG del P"

⁹ "Numeral 8 del artículo 82 del CG del P"



- c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
- d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
- e. Artículo 29: "Debido proceso"
- f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
- g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
- h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
- i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
- j. Artículo 230: "Actividad Judicial".

- 2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
- 3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
- 4. Código General del proceso: Arts.: 82, 84, 88 y ss
- 5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
- 6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
- 7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA¹⁰

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 15 y s.s, artículo 625 y s.s del C.G del P
- b. CUANTIA: La estimo en **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$6.912.139.00).**

- 2. **FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio de los demandados, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

PROCESO¹¹

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS¹²

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **ALFONSO REYES FLOREZ.**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO ULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Engativá.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.
- 7) Mensaje de datos para archivo y traslado respectivamente.

¹⁰ *Numeral 9 del Artículo 88 del CG del P*

¹¹ *Numeral 9 del artículo 88 del CG del P*

¹² *Artículo 84 del CG del P*



NOTIFICACIONES¹³

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

El Demandado: En la Carrera 90 No. 80 A – 20 Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C. **Email:** Manifiesto al señor Juez que tanto mi cliente como Yo desconocemos la dirección de correo electrónico de los demandados.

El Demandante: En la Carrera 90 No. 80 A – 20 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C. **E-mail:** admon.loscerezos@gmail.com

Representante Legal: En la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de Bogotá D.C. **E-mail:** alfocar.28@hotmail.com **Cel.:** 3108596873

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. **Telefax.:** 8051714 **Cel.:** 3103387670 **E-mail:** acjasas@telmex.net.co
sandratorres@telmex.net.co acjsas@hotmail.com

Del Señor Juez, Respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J

¹³ *Numeral 10, párrafos primero y segundo del artículo 82 del CG del P*



Señor

JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59º. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0170
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – P.H.
Demandados: ELSY ELJAUDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ

MEDIDAS CAUTELARES

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 900.378.254-1, y representada legalmente por el señor **ALFONSO REYES FLOREZ** mayor y vecino de esta ciudad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 588 del Código General del Proceso y para que la acción incoada en escrito adjunto a nombre de los demandados: **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, no llegue a ser o a quedar insatisfecho, comedidamente solicito ordenar la práctica de las medidas cautelares:

1. Embargo de los remanentes que sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 Piso 4 Torre B ubicado en la Carrera 90 No. 80 A -20 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1088372, lleguen a quedar dentro del presente proceso demanda principal.

En el momento que usted así lo disponga suscribiré una caución judicial; con la actuación que se surta, habrá de abrirse cuaderno por separado.

Del Señor Juez, Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.



Radicado No. 20176030625171

Fecha: 27/11/2017



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 120 del 21 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 90 # 81 A - 20 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 311 del 30 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C - 118193.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Junio de 2017 se eligió a:

ALFONSO REYES FLOREZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 5624630, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 13 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176030625171

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/11/2017 02:24 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

27/11/2017 02:24 PM



Señor

**JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0170
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – P.H.
Demandados: ELSY ELJAUDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ
PEREZ****DEMANDA ACUMULADA**

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de judicial del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 900.378.254-1, y representada legalmente por el Señor **ALFONSO REYES FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 78.023.033 y 33.216.083 respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001¹ "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

HECHOS²

1. Los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, adquirieron el inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de esta ciudad, mediante escritura pública No. 2594 del 30 de Octubre de 1998, según consta en el certificado de Tradición y libertad No. 50C-1088372.

¹ Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL...."

² "Numeral 5 del artículo 82 del CG del P"



2. En consecuencia de lo anterior los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, aceptaron el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgado mediante escritura pública No. 2594 del 30 de Octubre de 1998, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. Del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.
3. A la fecha los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, están adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.484.600.00)**.
4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2.427.539.00)**.
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111³ de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30⁴ de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado a los demandados, no han prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**.
7. El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48⁵, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES⁶

³ ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

⁴ Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

⁵ Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

⁶ "Numeral 4 del artículo 82 del CG del P"



Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.
2. Cuota Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.
3. Cuota Administración del mes de Abril del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2014.
4. Cuota Administración del mes de Mayo del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
5. Cuota Administración del mes de Junio del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2014.
6. Cuota Administración del mes de Julio del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
7. Cuota Administración del mes de Agosto del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
8. Cuota Administración del mes de Septiembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2014.
9. Cuota Administración del mes de Octubre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2014.
10. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2014.
11. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2015.
12. Cuota Administración del mes Enero del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2015.
13. Cuota Administración del mes Febrero del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2015.
14. Cuota Administración del mes Marzo del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2015.
15. Cuota Administración del mes Abril del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
16. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.



17. Cuota Administración del mes Mayo del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2015.
18. Cuota Administración del mes Junio del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2015.
19. Cuota Administración del mes Julio del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2015.
20. Cuota Administración del mes Agosto del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2015.
21. Cuota Administración del mes Septiembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2015.
22. Cuota Administración del mes Octubre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2015.
23. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2015.
24. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATRO CIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2016.
25. Cuota Administración del mes Enero del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2016.
26. Cuota Administración del mes Febrero del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2016.
27. Cuota Administración del mes Marzo del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2016.
28. Cuota Administración del mes Abril del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
29. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
30. Cuota Administración del mes Mayo del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2016.
31. Cuota Administración del mes Junio del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2016.



32. Cuota Administración del mes Julio del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2016.
33. Cuota Administración del mes Agosto del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2016.
34. Cuota Administración del mes Septiembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2016.
35. Cuota Administración del mes Octubre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2016.
36. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2016.
37. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATRO CIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2017.
38. Cuota Administración del mes Enero del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2017.
39. Cuota Administración del mes Febrero del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2017.
40. Cuota Administración del mes Marzo del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2017.
41. Cuota Administración del mes Abril del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
42. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
43. Cuota Administración del mes Mayo del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2017.
44. Cuota Administración del mes Junio del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2017.



45. Cuota Administración del mes Julio del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2017.
46. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
47. Como las pretensiones de la demanda son sobre prestaciones periódicas, solicito se condene a los demandados **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 88 del CG del P⁷.
48. Condenar a los demandados, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

PRUEBAS⁸

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el Señor **ALFONSO REYES FLOREZ**, quien actúa como administrador y Representante Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50C-1088372, en donde consta que el demandado es propietario del Inmueble referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Engativá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO⁹

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
 - a. Preámbulo.
 - b. Artículo 2: “Los fines del estado”

7 Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

8 “Numeral 6 del artículo 82 del CG del P”

9 “Numeral 8 del artículo 82 del CG del P”



- c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
- d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
- e. Artículo 29: "Debido proceso"
- f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
- g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
- h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
- i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
- j. Artículo 230: "Actividad Judicial".

- 2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
- 3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
- 4. Código General del proceso: Arts.: 82, 84, 88 y ss
- 5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
- 6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
- 7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA¹⁰

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 15 y s.s, artículo 625 y s.s del C.G del P
- b. CUANTIA: La estimo en **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$6.912.139.00).**

- 2. FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio de los demandados, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

PROCESO¹¹

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS¹²

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **ALFONSO REYES FLOREZ.**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO ULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Engativá.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.
- 7) Mensaje de datos para archivo y traslado respectivamente.

¹⁰ "Numeral 9 del Artículo 88 del CG del P"

¹¹ "Numeral 9 del artículo 88 del CG del P"

¹² "Artículo 84 del CG del P"



NOTIFICACIONES¹³

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

El Demandado: En la Carrera 90 No. 80 A – 20 Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C. **Email:** Manifiestio al señor Juez que tanto mi cliente como Yo desconocemos la dirección de correo electrónico de los demandados.

El Demandante: En la Carrera 90 No. 80 A – 20 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C. **E-mail:** admon.loscerezos@gmail.com

Representante Legal: En la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de Bogotá D.C. **E-mail:** alfocar.28@hotmail.com **Cel.:** 3108596873

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. **Telefax.:** 8051714 **Cel.:** 3103387670 **E-mail:** acjsas@telmex.net.co sandratorres@telmex.net.co acjsas@hotmail.com

Del Señor Juez, Respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J

¹³ "Numeral 10, parágrafos primero y segundo del artículo 82 del CG del P"



Señor

JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59º. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0170
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – P.H.
Demandados: ELSY ELJAUDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ

MEDIDAS CAUTELARES

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 900.378.254-1, y representada legalmente por el señor **ALFONSO REYES FLOREZ** mayor y vecino de esta ciudad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 588 del Código General del Proceso y para que la acción incoada en escrito adjunto a nombre de los demandados: **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, no llegue a ser o a quedar insatisfecho, comedidamente solicito ordenar la práctica de las medidas cautelares:

1. Embargo de los remanentes que sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 Piso 4 Torre B ubicado en la Carrera 90 No. 80 A -20 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1088372, lleguen a quedar dentro del presente proceso demanda principal.

En el momento que usted así lo disponga suscribiré una caución judicial; con la actuación que se surta, habrá de abrirse cuaderno por separado.

Del Señor Juez, Atentamente,



SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ DIECISIETE (17º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
(Origen Juzgado 59º. Mpal)
E. S. D.

REF.: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0170
Demandante : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS
Demandados: JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ

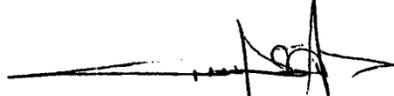
PODER DEMANDA ACUMULADA DOS

ALFONSO REYES FLOREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, obrando en nombre y representación legal de la **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No.900.378.254-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga demanda ejecutiva singular acumulada dentro del proceso de la referencia con medidas cautelares y en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, ambos mayores de mayor de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 78.023.033 y 33.216.083, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B, ubicado Carrera 90 No. 80 A - 20 de esta ciudad, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que adeudan desde el 01 de Febrero del año 2014 y hasta la fecha, más los intereses moratorios y las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto, además de las sanciones y que los señores MARTINEZ y ELJAUDE se han sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;


ALFONSO REYES FLOREZ
C.C. 5.624.630 de Charalá
Representante Legal

ACEPTO:


SANDRA PATRÍCIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10113

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FONSO REYES FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0005624630 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



6ccjoochcsnsh

16/02/2017 - 15:58:50:487

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Miguel Ochoa J.
1.015.423.288

[Firma manuscrita]



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Brayan Aguilera R.
1.018.461.894

[Firma manuscrita]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL:

El documento fue presentado personalmente por:

Sandra P. Torres Méndez

Quien se identificó con C. C. N°.

T. P. N° **118.986** Bogotá, D. C. **4 AGO 2017**

Responsable Centro de Servicios **Sandra P. Torres Méndez**

[Firma manuscrita]



Radicado No. 20176030625171

Fecha: 27/11/2017



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 120 del 21 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 90 # 81 A - 20 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 311 del 30 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C - 118193.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Junio de 2017 se eligió a:

ALFONSO REYES FLOREZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 5624630, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 13 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176030625171

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/11/2017 02:24 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CAI I F 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

27/11/2017 02:24 PM

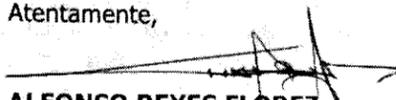
CERTIFICACION

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION DEUDA- APARTAMENTO 401 Etapa II Nivel 5 Piso 4 Torre B , a JULIO 31 DE 2017 - PROPIETARIOS: JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ C.C. 78.023.033 y ELSY ELJAUDE ORTIZ C.C. 33.216.083							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREACION	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Int	Intereses causados
Cuota adms	2014	abr-01	abr-31	\$96.000	\$288.000	2,45%	\$7.056
Cuota adms	2014	may-01	may-31	\$96.000	\$384.000	2,45%	\$9.408
Cuota adms	2014	jun-01	jun-30	\$96.000	\$480.000	2,45%	\$11.760
Cuota adms	2014	jul-01	jul-31	\$96.000	\$576.000	2,41%	\$13.882
Cuota adms	2014	ago-01	ago-31	\$96.000	\$672.000	2,41%	\$16.195
Cuota adms	2014	sept-01	sept-30	\$96.000	\$768.000	2,41%	\$18.509
Cuota adms	2014	oct-01	oct-31	\$96.000	\$864.000	2,39%	\$20.650
Cuota adms	2014	nov-01	nov-30	\$96.000	\$960.000	2,39%	\$22.944
Cuota adms	2014	dic-01	dic-31	\$96.000	\$1.056.000	2,39%	\$25.238
Cuota Adms	2015	ene-01	ene-31	\$100.400	\$1.156.400	2,39%	\$27.638
Cuota Adms	2015	feb-01	feb-28	\$100.400	\$1.256.800	2,40%	\$30.163
Cuota Adms	2015	mar-01	mar-31	\$100.400	\$1.357.200	2,40%	\$32.573
Cuota Adms	2015	abr-01	abr-30	\$100.400	\$1.558.000	2,42%	\$37.704
Sanción Inasistencia	2015	abr-01	abr-30	\$100.400			
Cuota Adms	2015	may-01	may-31	\$100.400	\$1.658.400	2,42%	\$40.133
Cuota Adms	2015	jun-01	jun-30	\$100.400	\$1.758.800	2,42%	\$42.563
Cuota Adms	2015	jul-01	jul-31	\$100.400	\$1.859.200	2,41%	\$44.807
Cuota Adms	2015	ago-01	ene-00	\$100.400	\$1.959.600	2,41%	\$47.226
Cuota Adms	2015	sept-01	sept-30	\$100.400	\$2.060.000	2,41%	\$49.646
Cuota Adms	2015	oct-01	oct-31	\$100.400	\$2.160.400	2,42%	\$52.282
Cuota Adms	2015	nov-01	nov-30	\$100.400	\$2.260.800	2,42%	\$54.711
Cuota Adms	2015	dic-01	dic-31	\$100.400	\$2.361.200	2,42%	\$57.141
Cuota Adms	2016	ene-01	ene-31	\$107.400	\$2.468.600	2,46%	\$60.728
Cuota Adms	2016	feb-01	feb-28	\$107.400	\$2.576.000	2,46%	\$63.370
Cuota Adms	2016	mar-01	mar-31	\$107.400	\$2.683.400	2,46%	\$66.012
Cuota adms	2016	abr-01	abr-31	\$107.400	\$2.790.800	2,56%	\$71.444
Sanción Inasistencia	2016	abr-01	abr-31	\$107.400			
Cuota adms	2016	may-01	may-31	\$107.400	\$2.898.200	2,56%	\$74.194
Cuota adms	2016	jun-01	jun-30	\$107.400	\$3.005.600	2,56%	\$76.943
Cuota adms	2016	jul-01	jul-31	\$107.400	\$3.113.000	2,66%	\$82.806
Cuota Adms	2016	ago-01	ago-31	\$107.400	\$3.220.400	2,66%	\$85.663
Cuota Adms	2016	sept-01	sept-30	\$107.400	\$3.327.800	2,66%	\$88.519
Cuota Adms	2016	oct-01	oct-31	\$107.400	\$3.435.200	2,74%	\$94.124
Cuota Adms	2016	nov-01	nov-30	\$107.400	\$3.542.600	2,74%	\$97.067
Cuota Adms	2016	dic-01	dic-31	\$107.400	\$3.650.000	2,79%	\$101.835
Cuota Adms	2017	ene-01	ene-31	\$114.900	\$3.764.900	2,79%	\$105.041
Cuota Adms	2017	feb-01	feb-28	\$114.900	\$3.879.800	2,79%	\$108.246
Cuota Adms	2017	mar-01	mar-31	\$114.900	\$3.994.700	2,79%	\$111.452
Cuota Adms	2017	abr-01	abr-31	\$114.900	\$4.109.600	2,79%	\$114.658
Sanción Inasistencia	2017	abr-01	abr-31	\$114.900			
Cuota Adms	2017	may-01	may-31	\$114.900	\$4.224.500	2,79%	\$117.864
Cuota Adms	2017	jun-01	jun-30	\$114.900	\$4.339.400	2,79%	\$121.069
Cuota Adms	2017	jul-01	jul-31	\$114.900	\$4.454.300	2,79%	\$124.275
				\$4.484.600			\$2.427.539

CAPITAL	\$4.484.600
INTERESES	\$2.427.539
TOTAL	\$6.912.139

El suscrito **ALFONSO REYES FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, obrando en nombre y representación legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No.900.378.254-1, entidad sin ánimo de lucro, certifico que los Señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ** mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 torre **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 90 No. 80 A 20, de esta ciudad, adeudan a la copropiedad por mí representada a Julio 31 de 2017, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$6.912.139,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente,


ALFONSO REYES FLOREZ
C.C. 5.624.630 de Charalá
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
(Origen Juzgado 59º. Mpal)
 E. S. D.

REF.: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0170
Demandante : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS
Demandados: JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ

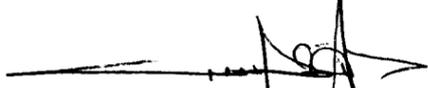
PODER DEMANDA ACUMULADA DOS

ALFONSO REYES FLOREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, obrando en nombre y representación legal de la **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No.900.378.254-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga demanda ejecutiva singular acumulada dentro del proceso de la referencia con medidas cautelares y en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, ambos mayores de mayor de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 78.023.033 y 33.216.083, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B, ubicado Carrera 90 No. 80 A - 20 de esta ciudad, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que adeudan desde el 01 de Febrero del año 2014 y hasta la fecha, más los intereses moratorios y las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto, además de las sanciones y que los señores MARTINEZ y ELJAUDE se han sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;


ALFONSO REYES FLOREZ
 C.C. 5.624.630 de Charalá
 Representante Legal

ACEPTO:


SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
 C.C. 39.658.304 de Bogotá
 T.P. No. 118.986 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10113

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FONSO REYES FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0005624630 y declaró que firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



6ccjoochcsnsh

16/02/2017 - 15:58:50:487

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Miguel Octavio J.
1.015.423.288

[Handwritten signature]



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Brayan Aguilera R.
1.018.461.894

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Sandra P. Torres Mendel

Quien se identificó con C. C. N°

T. P. N° 118.986 Bogotá, D. C. 4 AGU 2017

Responsable Centro de Servicios

[Handwritten signature]

CERTIFICACION

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTADO DE CUENTA – CERTIFICACION DEUDA- APARTAMENTO 401 Etapa II Nivel 5 Piso 4 Torre B , a JULIO 31 DE 2017 - PROPIETARIOS: JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ C.C. 78.023.033 y ELSY ELIAUDE ORTIZ C.C. 33.216.083							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREACION	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Int	Intereses causados
Cuota adms	2014	abr-01	abr-31	\$96.000	\$288.000	2,45%	\$7.056
Cuota adms	2014	may-01	may-31	\$96.000	\$384.000	2,45%	\$9.408
Cuota adms	2014	jun-01	jun-30	\$96.000	\$480.000	2,45%	\$11.760
Cuota adms	2014	jul-01	jul-31	\$96.000	\$576.000	2,41%	\$13.882
Cuota adms	2014	ago-01	ago-31	\$96.000	\$672.000	2,41%	\$16.195
Cuota adms	2014	sept-01	sept-30	\$96.000	\$768.000	2,41%	\$18.509
Cuota adms	2014	oct-01	oct-31	\$96.000	\$864.000	2,39%	\$20.650
Cuota adms	2014	nov-01	nov-30	\$96.000	\$960.000	2,39%	\$22.944
Cuota adms	2014	dic-01	dic-31	\$96.000	\$1.056.000	2,39%	\$25.238
Cuota Adms	2015	ene-01	ene-31	\$100.400	\$1.156.400	2,39%	\$27.638
Cuota Adms	2015	feb-01	feb-28	\$100.400	\$1.256.800	2,40%	\$30.163
Cuota Adms	2015	mar-01	mar-31	\$100.400	\$1.357.200	2,40%	\$32.573
Cuota Adms	2015	abr-01	abr-30	\$100.400	\$1.558.000	2,42%	\$37.704
Sanción Inasistencia	2015	abr-01	abr-30	\$100.400			
Cuota Adms	2015	may-01	may-31	\$100.400	\$1.658.400	2,42%	\$40.133
Cuota Adms	2015	jun-01	jun-30	\$100.400	\$1.758.800	2,42%	\$42.563
Cuota Adms	2015	jul-01	jul-31	\$100.400	\$1.859.200	2,41%	\$44.807
Cuota Adms	2015	ago-01	ene-00	\$100.400	\$1.959.600	2,41%	\$47.226
Cuota Adms	2015	sept-01	sept-30	\$100.400	\$2.060.000	2,41%	\$49.646
Cuota Adms	2015	oct-01	oct-31	\$100.400	\$2.160.400	2,42%	\$52.282
Cuota Adms	2015	nov-01	nov-30	\$100.400	\$2.260.800	2,42%	\$54.711
Cuota Adms	2015	dic-01	dic-31	\$100.400	\$2.361.200	2,42%	\$57.141
Cuota Adms	2016	ene-01	ene-31	\$107.400	\$2.468.600	2,46%	\$60.728
Cuota Adms	2016	feb-01	feb-28	\$107.400	\$2.576.000	2,46%	\$63.370
Cuota Adms	2016	mar-01	mar-31	\$107.400	\$2.683.400	2,46%	\$66.012
Cuota adms	2016	abr-01	abr-31	\$107.400	\$2.790.800	2,56%	\$71.444
Sanción Inasistencia	2016	abr-01	abr-31	\$107.400			
Cuota adms	2016	may-01	may-31	\$107.400	\$2.898.200	2,56%	\$74.194
Cuota adms	2016	jun-01	jun-30	\$107.400	\$3.005.600	2,56%	\$76.943
Cuota adms	2016	jul-01	jul-31	\$107.400	\$3.113.000	2,66%	\$82.806
Cuota Adms	2016	ago-01	ago-31	\$107.400	\$3.220.400	2,66%	\$85.663
Cuota Adms	2016	sept-01	sept-30	\$107.400	\$3.327.800	2,66%	\$88.519
Cuota Adms	2016	oct-01	oct-31	\$107.400	\$3.435.200	2,74%	\$94.124
Cuota Adms	2016	nov-01	nov-30	\$107.400	\$3.542.600	2,74%	\$97.067
Cuota Adms	2016	dic-01	dic-31	\$107.400	\$3.650.000	2,79%	\$101.835
Cuota Adms	2017	ene-01	ene-31	\$114.900	\$3.764.900	2,79%	\$105.041
Cuota Adms	2017	feb-01	feb-28	\$114.900	\$3.879.800	2,79%	\$108.246
Cuota Adms	2017	mar-01	mar-31	\$114.900	\$3.994.700	2,79%	\$111.452
Cuota Adms	2017	abr-01	abr-31	\$114.900	\$4.109.600	2,79%	\$114.658
Sanción Inasistencia	2017	abr-01	abr-31	\$114.900			
Cuota Adms	2017	may-01	may-31	\$114.900	\$4.224.500	2,79%	\$117.864
Cuota Adms	2017	jun-01	jun-30	\$114.900	\$4.339.400	2,79%	\$121.069
Cuota Adms	2017	jul-01	jul-31	\$114.900	\$4.454.300	2,79%	\$124.275
				\$4.484.600			\$2.427.539

CAPITAL	\$4.484.600
INTERESES	\$2.427.539
TOTAL	\$6.912.139

El suscrito **ALFONSO REYES FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, obrando en nombre y representación legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No.900.378.254-1, entidad sin ánimo de lucro, certifico que los Señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ** mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 torre **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 90 No. 80 A 20, de esta ciudad, adeudan a la copropiedad por mi representada a Julio 31 de 2017, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$6.912.139,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente,


ALFONSO REYES FLOREZ
C.C. 5.624.630 de Charalá
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS



Radicado No. 20176030625171
Fecha: 27/11/2017



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 120 del 21 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 90 # 81 A - 20 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 311 del 30 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C - 118193.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Junio de 2017 se eligió a:

ALFONSO REYES FLOREZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 5624630, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 13 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176030625171

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/11/2017 02:24 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

27/11/2017 02:24 PM



Señor

JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59º. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0170
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – P.H.
Demandados: ELSY ELJAUDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ**DEMANDA ACUMULADA**

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de judicial del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 900.378.254-1, y representada legalmente por el Señor **ALFONSO REYES FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 78.023.033 y 33.216.083 respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001¹ "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

H E C H O S²

1. Los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, adquirieron el inmueble Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de esta ciudad, mediante escritura pública No. 2594 del 30 de Octubre de 1998, según consta en el certificado de Tradición y libertad No. 50C-1088372.

¹ Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL...

² "Numeral 5 del artículo 82 del CG del P"



2. En consecuencia de lo anterior los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, aceptaron el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgado mediante escritura pública No. 2594 del 30 de Octubre de 1998, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. Del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.
3. A la fecha los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, están adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.484.600.00)**.
4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2.427.539.00)**.
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111³ de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30⁴ de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado a los demandados, no han prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**.
7. El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48⁵, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES⁶

³ ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuestos en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

⁴ Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

⁵ Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

⁶ Numeral 4 del artículo 82 del CG del P



Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.
2. Cuota Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.
3. Cuota Administración del mes de Abril del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2014.
4. Cuota Administración del mes de Mayo del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
5. Cuota Administración del mes de Junio del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2014.
6. Cuota Administración del mes de Julio del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
7. Cuota Administración del mes de Agosto del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
8. Cuota Administración del mes de Septiembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2014.
9. Cuota Administración del mes de Octubre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2014.
10. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2014.
11. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2015.
12. Cuota Administración del mes Enero del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2015.
13. Cuota Administración del mes Febrero del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2015.
14. Cuota Administración del mes Marzo del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2015.
15. Cuota Administración del mes Abril del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
16. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.



17. Cuota Administración del mes Mayo del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2015.
18. Cuota Administración del mes Junio del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2015.
19. Cuota Administración del mes Julio del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2015.
20. Cuota Administración del mes Agosto del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2015.
21. Cuota Administración del mes Septiembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2015.
22. Cuota Administración del mes Octubre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2015.
23. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATROCIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2015.
24. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2015 por valor de CIEN MIL CUATRO CIENTOS (\$100.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2016.
25. Cuota Administración del mes Enero del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2016.
26. Cuota Administración del mes Febrero del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2016.
27. Cuota Administración del mes Marzo del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2016.
28. Cuota Administración del mes Abril del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
29. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
30. Cuota Administración del mes Mayo del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2016.
31. Cuota Administración del mes Junio del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2016.



32. Cuota Administración del mes Julio del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2016.
33. Cuota Administración del mes Agosto del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2016.
34. Cuota Administración del mes Septiembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2016.
35. Cuota Administración del mes Octubre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2016.
36. Cuota Administración del mes Noviembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2016.
37. Cuota Administración del mes Diciembre del año 2016 por valor de CIENTO SIETE MIL CUATRO CIENTOS (\$107.400.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2017.
38. Cuota Administración del mes Enero del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2017.
39. Cuota Administración del mes Febrero del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2017.
40. Cuota Administración del mes Marzo del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2017.
41. Cuota Administración del mes Abril del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
42. Sanción Inasistencia del mes Abril del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
43. Cuota Administración del mes Mayo del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2017.
44. Cuota Administración del mes Junio del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2017.



45. Cuota Administración del mes Julio del año 2017 por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$114.900.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2017.
46. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
47. Como las pretensiones de la demanda son sobre prestaciones periódicas, solicito se condene a los demandados **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 88 del CG del P⁷.
48. Condenar a los demandados, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

PRUEBAS⁸

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el Señor **ALFONSO REYES FLOREZ**, quien actúa como administrador y Representante Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50C-1088372, en donde consta que el demandado es propietario del Inmueble referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Engativá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO⁹

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

- a. Preámbulo.
- b. Artículo 2: "Los fines del estado"

⁷ Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

⁸ "Numeral 6 del artículo 82 del CG del P"

⁹ "Numeral 8 del artículo 82 del CG del P"



- c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
- d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
- e. Artículo 29: "Debido proceso"
- f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
- g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
- h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
- i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
- j. Artículo 230: "Actividad Judicial".

2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
4. Código General del proceso: Arts.: 82, 84, 88 y ss
5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA¹⁰

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 15 y s.s, artículo 625 y s.s del C.G del P
- b. CUANTIA: La estimo en **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$6.912.139.00).**

2. **FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio de los demandados, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

PROCESO¹¹

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS¹²

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **ALFONSO REYES FLOREZ.**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO ULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Engativá.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.
- 7) Mensaje de datos para archivo y traslado respectivamente.

¹⁰ "Numeral 9 del Artículo 88 del CG del P"

¹¹ "Numeral 9 del artículo 88 del CG del P"

¹² "Artículo 84 del CG del P"



NOTIFICACIONES¹³

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

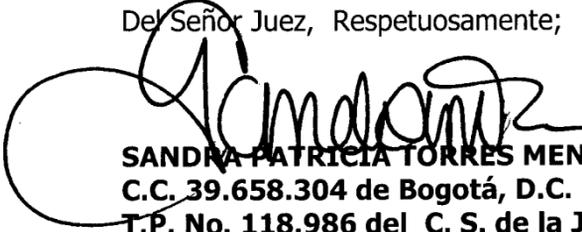
El Demandado: En la Carrera 90 No. 80 A – 20 Apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 Torre B del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C. **Email:** Manifiestio al señor Juez que tanto mi cliente como Yo desconocemos la dirección de correo electrónico de los demandados.

El Demandante: En la Carrera 90 No. 80 A – 20 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C. **E-mail:** admon.loscerezos@gmail.com

Representante Legal: En la dirección Carrera 90 No. 80 A – 20 de Bogotá D.C. **E-mail:** alfocar.28@hotmail.com **Cel.:** 3108596873

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. **Telefax.:** 8051714 **Cel.:** 3103387670 **E-mail:** acjsas@telmex.net.co sandratorres@telmex.net.co acjsas@hotmail.com

Del Señor Juez, Respetuosamente;


SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J

¹³ "Numeral 10, parágrafos primero y segundo del artículo 82 del CG del P"

Carrera 7 N° 12C-28 OFC. 206 ED. América - Bogotá D.C. Telefax.: 8051714 Móvil 310 3387670
asejuridicas.st@gmail.com sandratorres@telmex.net.co acjsas@hotmail.com acjsas@telmex.net.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

HOY 11 DIC 2017

ENTRADA AL DESPACHO
NOTIFICACIONES: *Allegan demanda acumulada y fastidos físicos completos. y saliendo revales acauso 2 demanda principal*


14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: 2011-170

De la revisión del escrito de demanda acumulada presentado, junto con sus anexos, se advierte que la misma adolece de defectos de cara al contenido de los artículos 82, 84, 90 y 563 del Código General del Proceso. Por consiguiente el Juzgado **INADMITE** la presente demanda con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en particular, respecto de las cuotas de administración causadas en los meses de febrero y marzo de 2014.

Para tal fin, se le pone de presente a la parte que la demanda acumulada del cuaderno No.3 cobijó las cuotas causadas hasta enero de 2014, y las demandas acumuladas del cuaderno 6 y 7 fueron rechazadas, de manera que no existe decisión con relación a las cuotas causadas con posterioridad.

En el caso que desee incluir en la demanda las pretensiones de las cuotas antes mencionada, deberá presentar el certificado expedido por el administrador.

Igualmente, en caso de que las cuotas de administración causada con anterioridad a la demanda acumulada se hayan cancelado, deberá informarlo al despacho.

*Acuerdos PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA16-10621, PCSJA17-10687 y PCSJA17-108772.

2. Del escrito de subsanación allegue las copias respectivas para el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE (3)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

La providencia anterior se notifica por Estado N° 018
En la fecha, 6 de marzo de 2018


JENNIFER GAVIÑA NIÑO
Secretaría

SUBSANACION
ODA ACUMULADA

CD-R

700MB/80Min

2X - 56X

CD-Recordable

2011-0170

Subsanción
DDA ACUMULADA

CD-R
700MB/80Min

2X - 56X
CD-Recordable

2011-0170

Pen



Señor

JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59 C Mpal)

E. S. D.

JDD. 10 CM. DESCONGEST
2 juegos - original
2 cop. - pasado
MAR 13 10PM 3:46 013990

REF: Proceso : EJECUTIVO 2011-0170
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS
Demandados : JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y OTRA.

SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

- 1. Procedo a aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme lo refiere el despacho, así:**

De los hechos, corrijo los hechos 3 y 4, así:

- 3. A la fecha los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y ELSY ELJAUDE ORTIZ**, están adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.676.600.00)**.
- 4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.434.595.00)**.

De las pretensiones, adiciono las mismas, incluyendo las cuotas de administración de los meses de febrero y marzo de 2014, así:

- 1. Cuota Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00)** pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.



2. Cuota Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.

Conforme lo anterior me permito anexar certificación de deuda incluyendo las cuotas mencionadas, debidamente suscrita por el representante legal de la copropiedad.

2. **Del presente escrito y sus anexos, allego copias para el archivo y traslado respectivamente.**

Del Señor Juez, Respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C.S. de la J.

CERTIFICACION

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION DEUDA- APARTAMENTO 401 Etapa II Nivel 5 Piso 4 Torre B , a JULIO 31 DE 2017 - PROPIETARIOS: JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ C.C. 78.023.033 y ELSY ELJAUE ORTIZ C.C. 33.216.083

CONCEPTO	AÑO	FECHA CREACION	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Int	Intereses causados
Cuota adms	2014	feb-01	feb-28	\$96.000	\$96.000	2,45%	\$2.352
Cuota adms	2014	mar-01	mar-31	\$96.000	\$192.000	2,45%	\$4.704
Cuota adms	2014	abr-01	abr-31	\$96.000	\$288.000	2,45%	\$7.056
Cuota adms	2014	may-01	may-31	\$96.000	\$384.000	2,45%	\$9.408
Cuota adms	2014	jun-01	jun-30	\$96.000	\$480.000	2,45%	\$11.760
Cuota adms	2014	jul-01	jul-31	\$96.000	\$576.000	2,41%	\$13.882
Cuota adms	2014	ago-01	ago-31	\$96.000	\$672.000	2,41%	\$16.195
Cuota adms	2014	sept-01	sept-30	\$96.000	\$768.000	2,41%	\$18.509
Cuota adms	2014	oct-01	oct-31	\$96.000	\$864.000	2,39%	\$20.650
Cuota adms	2014	nov-01	nov-30	\$96.000	\$960.000	2,39%	\$22.944
Cuota adms	2014	dic-01	dic-31	\$96.000	\$1.056.000	2,39%	\$25.238
Cuota Adms	2015	ene-01	ene-31	\$100.400	\$1.156.400	2,39%	\$27.638
Cuota Adms	2015	feb-01	feb-28	\$100.400	\$1.256.800	2,40%	\$30.163
Cuota Adms	2015	mar-01	mar-31	\$100.400	\$1.357.200	2,40%	\$32.573
Cuota Adms	2015	abr-01	abr-30	\$100.400	\$1.457.600	2,42%	\$37.704
Sancion Inasistencia	2015	abr-01	abr-30	\$100.400			
Cuota Adms	2015	may-01	may-31	\$100.400	\$1.658.400	2,42%	\$40.133
Cuota Adms	2015	jun-01	jun-30	\$100.400	\$1.758.800	2,42%	\$42.563
Cuota Adms	2015	jul-01	jul-31	\$100.400	\$1.859.200	2,41%	\$44.807
Cuota Adms	2015	ago-01	ene-00	\$100.400	\$1.959.600	2,41%	\$47.226
Cuota Adms	2015	sept-01	sept-30	\$100.400	\$2.060.000	2,41%	\$49.646
Cuota Adms	2015	oct-01	oct-31	\$100.400	\$2.160.400	2,42%	\$52.282
Cuota Adms	2015	nov-01	nov-30	\$100.400	\$2.260.800	2,42%	\$54.711
Cuota Adms	2015	dic-01	dic-31	\$100.400	\$2.361.200	2,42%	\$57.141
Cuota Adms	2016	ene-01	ene-31	\$107.400	\$2.468.600	2,46%	\$60.728
Cuota Adms	2016	feb-01	feb-28	\$107.400	\$2.576.000	2,46%	\$63.370
Cuota Adms	2016	mar-01	mar-31	\$107.400	\$2.683.400	2,46%	\$66.012
Cuota adms	2016	abr-01	abr-31	\$107.400	\$2.790.800	2,56%	\$71.444
Sancion Inasistencia	2016	abr-01	abr-31	\$107.400			
Cuota adms	2016	may-01	may-31	\$107.400	\$2.898.200	2,56%	\$74.194
Cuota adms	2016	jun-01	jun-30	\$107.400	\$3.005.600	2,56%	\$76.943
Cuota adms	2016	jul-01	jul-31	\$107.400	\$3.113.000	2,66%	\$82.806
Cuota Adms	2016	ago-01	ago-31	\$107.400	\$3.220.400	2,66%	\$85.663
Cuota Adms	2016	sept-01	sept-30	\$107.400	\$3.327.800	2,66%	\$88.519
Cuota Adms	2016	oct-01	oct-31	\$107.400	\$3.435.200	2,74%	\$94.124
Cuota Adms	2016	nov-01	nov-30	\$107.400	\$3.542.600	2,74%	\$97.067
Cuota Adms	2016	dic-01	dic-31	\$107.400	\$3.650.000	2,79%	\$101.835
Cuota Adms	2017	ene-01	ene-31	\$114.900	\$3.764.900	2,79%	\$105.041
Cuota Adms	2017	feb-01	feb-28	\$114.900	\$3.879.800	2,79%	\$108.246
Cuota Adms	2017	mar-01	mar-31	\$114.900	\$3.994.700	2,79%	\$111.452
Cuota Adms	2017	abr-01	abr-31	\$114.900	\$4.109.600	2,79%	\$114.658
Sancion Inasistencia	2017	abr-01	abr-31	\$114.900			
Cuota Adms	2017	may-01	may-31	\$114.900	\$4.224.500	2,79%	\$117.864
Cuota Adms	2017	jun-01	jun-30	\$114.900	\$4.339.400	2,79%	\$121.069

Cuota Adms	2017	jul-01	jul-31	\$114.900	\$4.454.300	2,79%	\$124.275
				\$4.676.600			\$2.434.595

CAPITAL	\$4.676.600
INTERESES	\$2.434.595
TOTAL	\$7.111.195

El suscrito **ALFONSO REYES FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.630 de Charalá, obrando en nombre y representación legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No.900.378.254-1, entidad sin ánimo de lucro, certifico que los Señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y ELSY ELJAUDE ORTIZ** mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble apartamento 401 Etapa II Nivel 5 piso 4 torre **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 90 No. 80 A 20, de esta ciudad, adeudan a la copropiedad por mi representada a Julio 31 de 2017, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$7.111.195,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente,



ALFONSO REYES FLOREZ
C.C. 5.624.630 de Charalá
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Juzgado del Poder Judicial
 y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

HOY 15 MAR 2018

ENTRADA AL DESPACHO

EXCEPCIONES *allegan subrogación*
en cantidad de copas para traslado
y 2 copas no allegan para archive

Jel

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2011 - 0170

Teniendo en cuenta que se subsanó en debida forma la demanda y que el título allegado como base de la presente ejecución reúne los requisitos contenidos en los artículos 422 del C.G.P., el Despacho, tal y como lo indica los artículos 430 y 463 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS P.H.** y en contra de **ELSY ELJAUDE ORTIZ y JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.676.600,00 M/CTE)**, correspondiente al capital de las cuotas de administración vencidas y no pagadas entre febrero de 2014 y julio de 2017.
2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior; los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Ley y las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el pago total de la obligación.
3. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas por la administradora y/o representante

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR LOS ACUERDOS PSAA16-10621, PCSJA17-10687 Y PCSJA17-10872

legal de la copropiedad demandante.

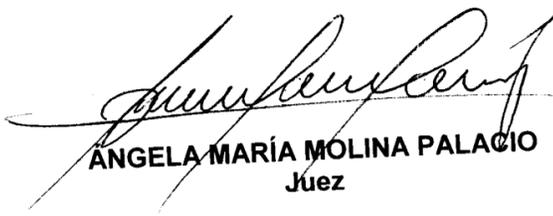
TERCERO: Sobre costas se dispondrá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de este proveído conforme lo ordena el artículo 463 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) para excepcionar; términos que se contarán simultáneamente una vez sea notificada.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Se **INSTA** a la parte actora para que proceda en los términos establecidos en los artículos 108 y 463 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 2 †
En la fecha, 2 - ABR 2018


JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

19 ABR 2018

proceder
vendió bienes para
excepcionar en silencio


22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

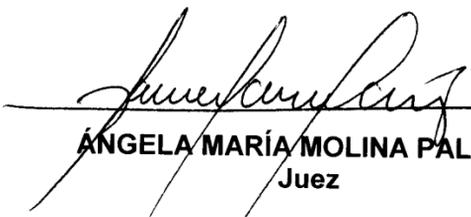
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2011 – 0170

Para todos los efectos que correspondan, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados por estado, tal como lo prevé el artículo 463 del C.G.P., y dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa, guardaron silencio.

Ahora bien, se **REQUIERE** a la parte actora para que le dé cumplimiento al numeral sexto de la providencia del 23 de marzo del año en curso, efectuando el emplazamiento allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 34

En la fecha

25 ABR 2018


JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR LOS ACUERDOS PSAA16-10621, PCSJA17-10687 Y PCSJA17-10872



31/05/18

Señor
JUEZ DECIMO (10º.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 59 C Mpal)
E. S. D.

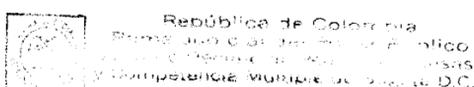
REF: Proceso : EJECUTIVO 2011-0170
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS
Demandados : JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y OTRA.

ALLEGO EMPLAZAMIENTO

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia, por medio del presente escrito, allego el emplazamiento surtido a los acreedores de los demandados, publicado en el diario El Espectador, el pasado domingo 22 de abril del año en curso, así mismo allego el recibo de caja No. 20713 con el cual se cancelo el valor de la publicación.

Del Señor Juez, Respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C.S. de la J.



BOGOTÁ - COLOMBIA / 7 MAY 2018

ENTRADA AL DESPACHO
allego publicaciones - venado
aceptando acreedores - venado
tenue J

ASEG

Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ
NIT. 35.312.284-1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASEGURADORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704
Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia



RECIBO DE CAJA

No. 20713

FECHA:

22 de Abril de 2018

RECIBIDO DE:

Guerra Trujillo

C.C.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Setenta y dos mil pesos
\$ 72.000

POR CONCEPTO DE:

fin 10 Civil Dept de Bta
Empaquetamiento: Acciones de E/S y E.
Otro y otros

Observaciones:

Espectable

Firma / Quien Recibe

[Handwritten Signature]

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

108 Código General del Demandante	JUZGADO	CONDOMINIO	ELSUJETO	FECHA DEL AUTO	EJECUTIVO SINGULAR	2011-0170	15.172.760 DE VALLEDUPAR	TADO POR LA SEÑORA LIGIA ELENA DIAZ VILLADIEGO.	DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	10014003084 201600324.	C.C. 52178.774. Art. 108 C.G.P.	Tres (3) Civil Municipal	Coopvalores "Coopvalores" NIT. 900.484.859-0	C.C. 52178.774.	Pago 13/01/17. Auto ordena emplazar: 09 de Abril 2018	Milno Cuarta	2017-666			
Personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores: ELSY ELJAUDE ORTIZ y JUAN ANTONIO MARTINEZ PÉREZ. Art. 108 y 463 del C.G. del P.	Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Conjunto Multifamiliar los Cerezos -P.H.	ELSY ELJAUDE ORTIZ y JUAN ANTONIO MARTINEZ PÉREZ.	Fecha del auto que libra Mandamiento de Pago en demanda acumulada: 23 de Marzo de 2018	Ejecutivo Singular No. 2011-0170	2011-0170	Sandra Cecilia Vizcaino Torres C.C. 522772545 quien representa legalmente a María Cecilia Vizcaino Torres	Adriana Marcela Ramírez Vázquez	María Camila Martínez Vizcaino representada legalmente por su progenitora Sandra Cecilia Vizcaino Torres	Fecha de mandamiento de pago: 19 julio 2016	Ejecutivo singular mínima cuantía	10014003084 201600324.	SOPHIA CABRERA ALTUVE. C.C. N.º 460223. ARTICULO: 293 C.G. del P.	JUZGADO: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO ITALCOORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWARD CABRERA ARANA y SOPHIA CABRERA ALTUVE	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 17-11-2017	EJECUTIVO	17-1420	
TICAL HEALTH CARE S.A.S.	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	EPSIFARMA	TICAL HEALTH CARE S.A.S.	DE PAGO: 23 DE OCTUBRE DEL 2017	MAYOR CANTIDAD	2017-0950	MANDAM. DEL PILAR PINTO LIEVANO (C.C. No. 20143396) ART. 108 Y 293 C.G.P.	15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO CAJA SOCIAL S.A. (NIT. 860007335-4)	SANDRA DEL PILAR PINTO LIEVANO	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA AGOSTO 8 DE 2017.	EJECUTIVO SINGULAR	STANDARD COURIER EXPRESS SA. ART. 108 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON ART. 293 DEL CGP	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	FRANCISCO JAVIER BELTRAN MADERO	STANDARD COURIER EXPRESS SA	AUTO ADMISORIO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2016	ORDINARIO LABORAL	2016-00493	
Quiénes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del señor Jorge Moreno Gonzalez	Juzgado Segundo de Familia en Oralidad Bogotá D.C.	Jorge Moreno Gonzalez		Fecha de auto admisorio: Abril 12 -2018	Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta	2018-216	SE EMPLAZA A IVAN GARCIA POSADA Y A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 108 C.G.P. - C.C. 19.424.950	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	JOSE ISRAEL CASAS GARCIA	IVAN GARCIA POSADA Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO 14/04/2018	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	Todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del señor Diego Fernando Poveda Perdomo (c.e.p.d.)	Juzgado 58 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Francy Daniela Martínez Castañeda	Diego Fernando Poveda Perdomo (c.e.p.d.)	Fecha del auto a notificar: 30 de agosto de 2017. Fecha del auto que ordena emplazar: 30 de agosto de 2017	Sucesión Intestada	2017-1113	
Quiénes se crean con derecho al ejercicio de la guarda respecto de Lina Constanza Quintero Bayona	Juzgado Veintidós (22) de Bogotá	Mobés Quintero Gomez, Mercedes Bayona de Quintero	No aplica	Fecha de auto admisorio: 10 abril de 2018	Interdicción por discapacidad mental absoluta	2017-0074	SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR ARLEY ALFONSO PARADA CALA CON C.C. N° 91.499.590 Y MARIA PAOLA GARZON ROZO CON C.C. N° 52.528.536. PARA QUE COMPAREZCAN A HACER VALER	JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	MARIA PAOLA GARZON ROZO C.C. N° 52.528.536	ARLEY ALFONSO PARADA CALA C.C. N° 91.499.590	AUTO ADMISORIO: ENERO 17 DE 2018	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	Todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso	Juzgado: Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá	Néstor David Carrascal Moreno	Edgar Alexander Uribe Rodríguez y Banco de Occidente S.A.	Emplazar a las personas que se crean con derecho de propiedad sobre el vehículo Renault Twingo modelo 2007 de placas BZC 793 de color negro nacarado, para que se notifiquen del auto admisorio de 5 de abril de 2018, advirtiendo que si no comparecen se les designará un Curador Ad	Declaración de Pertinencia	2017-1772	
RAFAEL COHEN COHEN DAYCO FASHION COLOMBIA S.A.S	16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	OSPINAS Y CIA S.A.	RAFAEL COHEN COHEN DAYCO FASHION COLOMBIA S.A.S	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE MARZO DE 2017	EJECUTIVO	2017-4716														
Rafael Dauria Shelekhov y demás indeterminados	Juzgado (40) Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Fabian Alexander Ospina Moreno	Rafael Dauria Shelekhov	Auto admisorio de la demanda 15 enero 2018, auto que corrige 30 enero 2018	Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Mueble	2017-1716														
RAFAEL PLA BENET CEDULA DE EXTRANJERIA CC No 52309 Y REINALDO RODRIGUEZ ROJAS CC No 80228683. ARTICULO 293	JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CR 10 NO. 14-33 PISO 7°	JUAN DIEGO RODRIGUEZ MONJE CC No 1018435389	COMPAÑIA COMNALMICROS S.A. NIT No 860027234-4, RAFAEL PLA BENET CEDULA DE EXTRANJERIA CC No 52309 Y	AUTO A NOTIFICAR: ADMISORIO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE MIL DIECISEIS (2016), MEDIANTE AUTO DE FECHA JULIO ONCE (11) DE	DECLARATIVA (VERBAL) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL (Verbal de Menor cuantía)	10014003015 20160114100														

ASPER
 15.172.760 DE VALLEDUPAR
 15.172.760 DE VALLEDUPAR

ST

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2011 – 0170

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE a la secretaria para que proceda a la publicación del emplazamiento de los acreedores, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 39
En la fecha, 10 de mayo 2018

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR LOS ACUERDOS PSAA16-10621, PCSJA17-10687 Y PCSJA17-10872

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Administración

CODIGO DEL PROCESO 11001-1830-1020-1001-7000

Instancia PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL INSTANCIA
Expediente BO-2018
Categoría FOLIO EN CAUSAS 41
Especialidad COMPETENCIA MULTIPLE ES 30
Código Causales BOYOTA D.C. - BOYOTA D.C. - Causales BOYOTA D.C. - Deseño BOYOTA

Acto 2018
Causa BOYOTA D.C.
Especialidad COMPETENCIA MULTIPLE ES 30
Código Causales BOYOTA D.C. - BOYOTA D.C. - Causales BOYOTA D.C. - Deseño BOYOTA

Nombre Interpartes 30
Causa Proceso OTROS ASUNTOS
Fecha Presentación 12/05/2018 RSA 41 A M
Estrategia
Materia Competencia
Valor Condición En Papeles
AUTORIDAD JUDICIAL PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN CREATOS CON TITULOS DE ELECCIÓN EN CONTRA DE LOS DEUDORES EL ST. ELAULDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ FERREZ

Es Privado
Cuestión Del Proceso
Valor Phenomenis
Oportunidad

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Empleado	En Proceso	Numero Manifestación	Nombre(S) Y Apellido(s) En Línea Social	Apoderado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	3555304	Isadora Patricia Ferrer Mendez	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	3321603	ELAULDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ FERREZ	<input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Estado del Predio
Tipo de Identificación
Cedula de Ciudadanía
Cedula de Ciudadanía
Cedula de Ciudadanía

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Primera Instancia en las Causas y Competencia Múltiple de Boyotá D.C.

HOY 12 JUN 2018

ENTRADA AL DESPACHO

Personas Isadora Patricia Ferrer Mendez Registro 3555304
Elaulde Ortiz y Juan Antonio Martinez Ferrer en línea 3321603

JJ (2)

NUEVO PROCESO
11001-41-89-010-2011-00170-00
¿Confirma la información ingresada?

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Administración

Instancia PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL INSTANCIA
Expediente BO-2018
Categoría FOLIO EN CAUSAS 41
Especialidad COMPETENCIA MULTIPLE ES 30
Código Causales BOYOTA D.C. - BOYOTA D.C. - Causales BOYOTA D.C. - Deseño BOYOTA

Acto 2018
Causa BOYOTA D.C.
Especialidad COMPETENCIA MULTIPLE ES 30
Código Causales BOYOTA D.C. - BOYOTA D.C. - Causales BOYOTA D.C. - Deseño BOYOTA

Nombre Interpartes 30
Causa Proceso OTROS ASUNTOS
Fecha Presentación 12/05/2018 RSA 41 A M
Estrategia
Materia Competencia
Valor Condición En Papeles
AUTORIDAD JUDICIAL PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN CREATOS CON TITULOS DE ELECCIÓN EN CONTRA DE LOS DEUDORES EL ST. ELAULDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ FERREZ

Es Privado
Cuestión Del Proceso
Valor Phenomenis
Oportunidad

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Empleado	En Proceso	Numero Manifestación	Nombre(S) Y Apellido(s) En Línea Social	Apoderado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	3555304	Isadora Patricia Ferrer Mendez	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	3321603	ELAULDE ORTIZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ FERREZ	<input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Estado del Predio
Tipo de Identificación
Cedula de Ciudadanía
Cedula de Ciudadanía
Cedula de Ciudadanía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2011-170

Como quiera que los demandados en el término otorgado no ejercieron el derecho de defensa y guardaron silencio, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos del artículo 463 del C.G.P, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

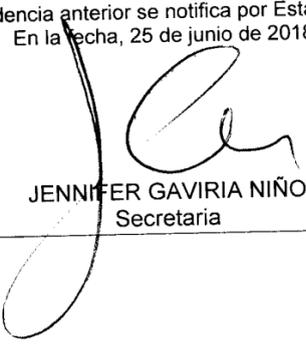
TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$250.000** como agencias en derecho. Tásense.

NOTIFIQUESE (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

* Acuerdos PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA16-10621, PCSJA17-10687 y PCSJA17-108772.

La providencia anterior se notifica por Estado N° 055
En la fecha, 25 de junio de 2018

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2011 – 0170

Atendiendo la actuación realizada por la Secretaría en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia con fecha del veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), el Despacho imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación de costas, como quiera que se ajusta al contenido del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 62
En la fecha,

13 JUL 2018


JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR LOS ACUERDOS PSAA16-10621, PCSJA17-10687 Y PCSJA17-10872